



CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

REGLAMENTO PARA USO, DEPORTES Y ACTIVIDADES DE LA SEDE NÁUTICA

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: El reglamento general para la recreación los deportes que se llevan o se puedan llevar a cabo en las áreas comúnmente denominadas El Lago 2 y 3, tiene como objeto establecer las normas básicas para el funcionamiento organizado de las actividades que allí se practiquen dentro de un marco de seguridad y cordialidad.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES

ARTÍCULO 2º: La máxima autoridad ejecutiva del Comité Náutico es la Junta Directiva. La Junta Directiva a su vez delega ciertas funciones al Comisario del Comité Náutico, con el fin de que este Comité organice y reglamente las actividades deportivas y recreativas del lago, bajo los principios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º: El Comisario del Comité Náutico es nombrado por la Junta Directiva, quien a su vez nombrará un Comité integrado mínimo por tres (3) socios, incluido el mismo Comisario.

El Comité tendrá la responsabilidad de informar a la Junta Directiva de todas las decisiones que se adopten y las diferentes actividades recreativas, deportivas, etc., que se realicen en dichos lagos.

El Comité podrá aumentar su número de miembros, si la Junta considera conveniente.

El Comité una vez nombrado se reunirá al menos una vez por mes.

CAPÍTULO III

EMBARCACIONES PROPIEDAD DEL CLUB

ARTÍCULO 4º: Toda embarcación que sea propiedad del Club, deberá ser conducida exclusivamente por empleados que el Club haya designado para tal efecto. Salvo autorización expresa dada por el Presidente del Comité para casos de enseñanza, entrenamientos especiales o torneos. Las lanchas y/o Jet Ski's de propiedad del Club deberán permanecer en el Lago y solo serán sacados para mantenimientos respectivos, eventos específicos, venta, pero siempre autorizada por la Junta Directiva o el Presidente del Comité.



CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

CAPÍTULO IV

PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES

ARTÍCULO 5º: Los Socios dueños de embarcaciones serán responsables por los daños que puedan ocasionar sus embarcaciones dentro del perímetro del Lago.

ARTÍCULO 6º: Solo será permitida la entrada al Club y la navegación de Lanchas y Jet Ski de propiedad de Socios del Club, o autorizaciones especiales dadas por el Comité y/o el Gerente del Club. Sus propietarios deberán solicitar el permiso por escrito a la Gerencia.

Dicho permiso le podrá ser concedido previo el concepto favorable del Comité o del Gerente. Ningún otro funcionario podrá dar dichas autorizaciones.

ARTÍCULO 7º: El Comité del Lago podrá determinar cuándo una embarcación no es apta para la navegación.

ARTÍCULO 8º: Los propietarios de embarcaciones y/o jet ski que los estacionen en la Sede Náutica por un período mayor de ocho (8) días calendario deberán pagar una multa, monto que será fijado por la Junta Directiva, suma que será cobrada al socio dentro de la respectiva factura de servicios mensuales del Club. Bajo ninguna circunstancia, el Club responderá por su custodia, asumiendo el propietario todos sus riesgos.

PARÁGRAFO 1º: Esta medida se aplica, teniendo en cuenta que cada Socio debe tener su parqueo natural en su respectiva casa, ya que las zonas de parqueo de la Sede Náutica son para uso y comodidad de todos los Socios que visitan dichas instalaciones transitoriamente.

CAPÍTULO V

UTILIZACIÓN DEL LAGO 2 Y 3

ARTÍCULO 9º: Este capítulo tiene como propósito primordial, establecer las normas mínimas de seguridad, orden y control bajo los cuales se operan los servicios del Lago y a los cuales deberán someterse todas las personas que deseen disfrutar de esas facilidades, sean Socios, hijos de Socios o invitados.

ARTÍCULO 10º: Todas las embarcaciones y similares que naveguen en agua del Lago 2, deberán hacerlo únicamente girando en forma circular y en el sentido contrario a las manecillas del reloj (orillas a mano derecha).

ARTÍCULO 11º: Ninguna persona ya sea Socio o invitado, podrá embarcar o desembarcar por un lugar diferente al embarcadero de la Sede Náutica.

PARÁGRAFO 1º: El artículo anterior incluye a los Socios propietarios de casa con lindero a los lagos, quienes a su vez no podrán construir embarcaderos ni estacionar sus embarcaciones de un día para otro. Solo podrán hacer uso de estas orillas para paradas momentáneas.

ARTÍCULO 12º: Por motivos de seguridad y ecológicos queda totalmente prohibido el reabastecimiento de combustible dentro del Lago.



CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

ARTÍCULO 13º: Por motivos de seguridad, el Lago no será usado para realizar prácticas de natación, buceo y cualquier otra actividad diferente al deporte del esquí y a la navegación del jet ski, salvo actividades puntuales debidamente autorizadas por el Comité o la Gerencia General. Ninguna persona podrá jugar en forma peligrosa en el muelle o en las orillas del Lago, ni hacer que otras personas caigan dentro del mismo. Estas actividades ponen en peligro a los esquiadores, navegantes, pero principalmente a dicha persona.

ARTÍCULO 14º: Excepto bajo previa aprobación de la Junta Directiva el Lago quedará cerrado a toda actividad deportiva o recreativa en las horas de la noche (6:00 PM a 8:00 AM).

ARTÍCULO 15º: El Lago 2, es para uso exclusivo de embarcaciones de motor y no está permitido el uso de embarcaciones de remo o similares.

ARTÍCULO 16º: Normas para las embarcaciones y Jet Ski:

- a. Por razones de seguridad no podrán estar simultáneamente operando en el Lago embarcaciones y jet ski, para el efecto el Comité Náutico establecerá un horario.
- b. No podrán operar simultáneamente más de cuatro (4) embarcaciones en sus horarios respectivos.
- c. No podrán operar simultáneamente más de seis (6) jet ski en sus horarios respectivos.
- d. Toda embarcación o jet ski que opere en el Lago, deberá cumplir requisitos mínimos en cuanto al estado de sus equipos básicos de operación.
- e. La velocidad máxima permitida de navegación en el Lago es de 35 millas por hora o 56 Km por hora.

PARÁGRAFO 1º: Quienes infrinjan los límites de velocidad establecidos, sobrecupo, conducción por personas menores de 16 años, sin licencia de conducción vigente, en estado de embriaguez o de intoxicación por uso de sustancias alucinógenas; deberán pagar una multa equivalente a medio (1/2) SMMLV y adicionalmente su embarcación o jet ski quedará inmovilizado hasta por 72 horas.

ARTÍCULO 17º: Toda persona que desee utilizar los servicios deportivos ofrecidos en la Sede Náutica deberá en primer lugar hacer la reservación respectiva a través de la APP Móvil del Club, y luego deberá cancelar el valor del turno a la persona encargada, quien entregará el respectivo recibo. Las tarifas estarán publicadas con los valores vigentes en la cartelera de la Sede Náutica, tanto para Socios como para invitados.

ARTÍCULO 18º: El Comité Náutico podrá planificar los eventos para los deportes que se practiquen en el lago y fijara los días y horas para estas actividades, interrumpiendo si es necesario el uso regular del lago.

CAPÍTULO VI

CONDUCCIÓN DE LANCHAS Y JET SKI



CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

ARTÍCULO 19º: Toda persona, sin excepción, conductores y acompañantes de cualquier embarcación, deberán usar el chaleco salvavidas.

ARTÍCULO 20º: Toda persona que desee conducir una embarcación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciséis (16) años de edad y contar con la respectiva licencia de conducir vigente expedida por la autoridad competente.
- b. Haber firmado el formato en donde manifiesta que conoce el presente reglamento y se compromete a cumplirlo.
- c. Contar con la aprobación del encargado de la Sede Náutica, quien es nombrado por la Gerencia.
- d. Navegar dentro de los horarios establecidos por el Comité Náutico.
- e. Ninguna embarcación podrá navegar con un número de personas que sobrepase al estipulado en las especificaciones de la misma y lo que reglamente el Comité para cada caso.
- f. Los accidentes ocasionados por la persona durante el uso del equipo serán de su propia responsabilidad, socio y/o dueños de la embarcación.

ARTÍCULO 21º: Toda persona que desee conducir un jet ski, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciséis (16) años de edad y contar con la respectiva licencia de conducir vigente y haber recibido la instrucción necesaria para el manejo, operación y normas de seguridad del Jet Ski.
- b. Los menores de edad deben contar con un previo examen de conducción de Jet Ski y con la supervisión permanente de los padres, así como la aprobación del encargado de la Sede Náutica, quien es nombrado por la Gerencia.
- c. Haber firmado el formato en donde manifiesta que conoce el presente Reglamento y se compromete a cumplirlo.
- d. Navegar dentro de los horarios establecidos por el Comité Náutico.
- e. Ningún Jet Ski podrá navegar con un número de personas que sobrepase al estipulado en las especificaciones de la misma.
- f. Los accidentes ocasionados por la persona durante el uso del equipo, serán de su propia responsabilidad, padres socios y/o dueños de la embarcación.
- g. Todo conductor de Jet Ski, debe usar además del chaleco salvavidas, la llave de seguridad de apagado automático.

ARTÍCULO 22º: Toda embarcación que navegue en el perímetro del lago, deberá guardar una distancia prudencial de 50 metros al esquiador que le anteceda.

ARTÍCULO 23º: Toda embarcación que, durante su trayecto, encuentre a un esquiador en el agua, un esquí o una embarcación detenida, deberá cruzar a una distancia mínima de 20 metros de estos.

ARTÍCULO 24º: Toda embarcación que hale un esquiador deberá recoger la cuerda en la zona de seguridad prevista para este uso y lo debe hacer inmediatamente después de que el esquiador se haya soltado, frente al muelle.

PARÁGRAFO 1º: Es responsabilidad del halador del esquiador consultar por dicha zona antes de iniciar la práctica de esquí.



CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

ARTÍCULO 25º: Toda embarcación cuyo esquiador haya caído al agua deberá recogerlo inmediatamente y en el momento de acercarse a este deberá marchar a mínima velocidad.

ARTÍCULO 26º: Toda embarcación que se encuentre navegando sin esquiador, deberá darles prioridad a los esquiadores en todo momento, con el fin de evitar accidentes. Las embarcaciones con esquiadores tienen prioridad sobre cualquier otra.

ARTÍCULO 27º: Las personas que deseen realizar figuras en Jet Ski, deberán hacerlas a una distancia mínima de 200 mts., de cualquier otra embarcación y bajo su propio riesgo y sin que esta práctica incomode a las demás embarcaciones y principalmente a los esquiadores.

ARTÍCULO 28º: Cuando más de una lancha este acercándose con esquiadores al muelle, una de las dos (la más cercana) tendrá prioridad y la otra deberá sobrepasar la zona y acercarse al esquiador en un segundo intento.

ARTÍCULO 29º: Aspectos de seguridad:

- a. La práctica del esquí, con la excepción de la modalidad de figuras requerirá que el esquiador, sin falta, utilice chaleco o cinturón flotante adecuado para este deporte.
- b. La práctica de modalidad de cometa o paracaídas está prohibida a excepción de eventos especiales previamente aprobados por la Gerencia del Club.

ARTÍCULO 30º: Cualquier clase de embarcaciones que navegue en el perímetro del lago, deberá regirse por todas las reglamentaciones anteriormente expuestas y por las normas que fije el Comité del Lago.

ARTÍCULO 31º: Ninguna embarcación podrá permanecer estacionada en el muelle. Si las personas no van a utilizar más sus aparatos o toman un receso, tienen que dejarlos amarrados en la cuerda de seguridad que tiene el Club para dicho evento.

CAPÍTULO VII

USO DEL LAGO 3

ARTÍCULO 32º: El Lago 3 será para uso exclusivo de embarcaciones de remo y similares.

ARTÍCULO 33º: No está permitido, bajo ningún motivo, el ingreso de embarcaciones de motor.

ARTÍCULO 34º: Toda persona que desee usar las embarcaciones a remo, propias o del Club, podrán hacerlo dentro del horario de las 8:00 AM a 6:00 PM.

ARTÍCULO 35º: Ninguna embarcación a remo podrá aparcar en sitio diferente al embarcadero designado para tal efecto.

ARTÍCULO 36º: Ninguna embarcación a remo podrá navegar con un número de personas que sobrepase al estipulado en las especificaciones de la misma y todos los integrantes deberán usar chalecos salvavidas.

ARTÍCULO 37º: Está prohibido hacer actividades de nado o juego en los lagos.



CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA
CAPÍTULO VIII

IMPLEMENTOS DE LOS SOCIOS Y DEL CLUB

ARTÍCULO 38º: Son de responsabilidad de los Socios e hijos e invitados todos los implementos que estos usen para su deporte. El Club prestará el servicio de bodegaje sin adquirir ninguna responsabilidad.

ARTÍCULO 39º: Los Socios podrán hacer uso de los implementos de propiedad del Club (chalecos, esquís, tablas, etc.), solicitándolos al encargado de la Sede Náutica, para que este tome nota del nombre del Socio y la respectiva casa en que se encuentra y a su vez se hará responsable del equipo hasta el momento en que este sea devuelto al encargado de la Sede Náutica.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 40º: La Junta Directiva del Club designa a los integrantes del Comité para que denuncie ante la misma los actos de indisciplina, groserías y faltas que atenten contra la seguridad y la cortesía que deben imperar en el Club y que vayan contra este reglamento Náutico.

CAPÍTULO 41º: La Junta Directiva tomara las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de este reglamento y por parte de todos y cada uno de los Socios o hijos de Socios e invitados, de acuerdo a los Estatutos del Club.